



RESOLUCIÓN No. **0008** DE **24 JUN 2010**

*"Por medio de la cual se modifican la Resoluciones Nos. 009 de 24 de junio de 2009 y 022 de 26 de noviembre de 2009"*

### EL CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 30 de 1986, el artículo 10 del Decreto 3788 de 1986 y los artículos 1º y 29 del Decreto Legislativo 1146 de 1990, adoptado como legislación permanente por el artículo 4º del Decreto 2272 de 1991, y

#### CONSIDERANDO

Que es función del Consejo Nacional de Estupefacientes fijar las políticas, planes y programas que deben adelantar las entidades públicas en el marco de la lucha contra la producción, comercio y uso de drogas que produzcan dependencia, física y psíquica, señalando las campañas y acciones específicas que cada una de ellas deba adelantar.

Que el párrafo del artículo primero (1º) del Decreto Legislativo 1146 de 1990, adoptado como legislación permanente por el artículo cuarto (4º) del Decreto 2272 de 1991, establece que quedarán sujetas al control estatuido en esa disposición las demás sustancias que determine el Consejo Nacional de Estupefacientes, por medio de resolución, que pueden ser utilizadas para el procesamiento, fabricación o transformación de narcóticos o de drogas que produzcan dependencia física o psíquica.

Que el artículo veintinueve (29º) del Decreto Legislativo 1146 de 1990, adoptado como legislación permanente por el artículo cuarto (4º) del Decreto 2272 de 1991, faculta al Consejo Nacional de Estupefacientes para que, cuando lo estime necesario, prohíba o restrinja el almacenamiento, conservación o transporte de los productos indicados en el mismo, así como de aquellos que determine puedan ser utilizados para el procesamiento, fabricación o transformación de narcóticos o drogas que produzcan dependencia psíquica o física, en ciertos sectores del territorio nacional y delimite zonas de restricción o prohibición siguiendo las divisiones políticas que consagra la legislación o por coordenadas geográficas, o de cualquier otra forma que considere conveniente.

Que en virtud de la normatividad citada, el Consejo Nacional de Estupefacientes expidió la Resolución No. 0009 de 24 de junio de 2009, por medio de la cual se subrogó la Resolución No. 019 de 30 de octubre de 2008, disposiciones a



HOJA NÚMERO 2. RESOLUCIÓN No. **0008** DE **24 JUN 2010**  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES Nos. 0009 DE 24 DE JUNIO DE 2009 Y 022 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2009."

través de las cuales estableció el control a la compra, venta, consumo, distribución, almacenamiento y transporte, entre otras sustancias, gasolina, aceite combustible para motor (ACPM) y queroseno.

Que, igualmente, a través de la Resolución No. 022 de 26 de noviembre de 2009 modificó la Resolución No. 009 de 24 de junio de 2009 y se fijan cupos de distribución de combustibles en los municipios catalogados como zonas de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos.

Que entre las medidas impuestas para el control administrativo preventivo, el artículo 20 de la Resolución No. 0009 de 24 de junio de 2009 determinó que el Consejo Nacional de Estupefacientes, mediante resolución motivada, fijará la cantidad máxima de gasolina, aceite combustible para motor (ACPM) y queroseno que podrá comercializarse en los departamentos y municipios definidos en los artículos sexto y octavo de la mencionada disposición, de acuerdo con el proyecto que para tal efecto presente el Comité de Fijación de Cupos, integrado por el Subdirector de Estupefacientes, un funcionario de la Coordinación de Control Especial de la mencionada Subdirección y un funcionario de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional.

Que el parágrafo del artículo 20 de la Resolución No. 0009 de 2009, establece que para los municipios a los que la Ley ha definido que sea la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME- la que asigne los cupos de distribución de combustibles y que a su vez se encuentren sometidos a control especial por parte del Consejo Nacional de Estupefacientes, la cantidad máxima de combustible a distribuir será la que esa unidad administrativa especial fije dentro del ámbito de su competencia.

Que el artículo 21 de la Resolución No. 0009 de 2009, estipula que la metodología para fijar los cupos de distribución de combustibles será la consagrada en la Resolución No. 007 de 13 de enero de 2006 de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), o las normas que la modifiquen o adicionen.

Que la Resolución No. 007 de 2006 de la Unidad de Planeación Minero Energética, fue modificada por la Resolución No. 0845 de octubre de 2008 y en la misma se establecen como variables para obtener los cupos de gasolina y aceite combustible para motor (ACPM) a distribuir a través de estaciones de servicio automotrices y fluviales en los municipios sometidos a asignación de cupos, las siguientes: población municipal, promedio mensual de consumo de gasolina y aceite combustible para motor (ACPM) calculado con base en información de sobretasa a la gasolina y al aceite combustible para motor (ACPM), promedio de compras mensuales de gasolina y aceite combustible para motor (ACPM) realizadas por las estaciones de servicio, y tránsito interurbano.



0008

24 JUN 2010

**HOJA NÚMERO 3. RESOLUCIÓN No. DE**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES Nos. 0009 DE 24 DE JUNIO DE 2009 Y 022 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2009."**

Que el artículo 44 de la Resolución No. 0009 de 2009, crea un Comité Técnico Permanente para el Seguimiento al Manejo de Sustancias Químicas, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 45 de la mencionada norma.

Que los literales "d" y "f" del artículo 45 de la Resolución No. 0009 de 2009, determinan como funciones del Comité Técnico Permanente para el Seguimiento al Manejo de Sustancias Químicas: evaluar el impacto de las medidas contempladas en la Resolución 0009 frente a la producción, surgimiento de cultivos ilícitos y tráfico de estupefacientes y elaborar un informe dirigido al Consejo Nacional de Estupefacientes referente al desarrollo de las funciones, sugerencias, medidas y resultados de los controles establecidos para las sustancias precursoras de estupefacientes.

Que por solicitud del Ministerio de Minas y Energía, a través del Director de Hidrocarburos, el Comité Técnico Permanente para el Seguimiento al Manejo de Sustancias Químicas, previo análisis del impacto de la medida de fijación de cupos, sugirió al Consejo Nacional de Estupefacientes que se aplique la misma únicamente a los Municipios relacionados en el artículo 8º de la Resolución No. 0009 de 2009, es decir, los considerados como zonas de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos y que no se encuentren ubicados en zonas de frontera, cuyo cupo será establecido por la Unidad de Planeación Minero Energética.

Que se consideró procedente atender la solicitud del Ministerio de Minas y Energía y, por tal razón, se fijaron mediante acto administrativo únicamente los cupos para los municipios relacionados en el artículo 8º de la Resolución No. 0009 de 2009, y realizar un mayor análisis para los municipios relacionados en el artículo 6º de dicha norma.

Que para la fijación de tales cupos se deberá aplicar la metodología de la Resolución No. 0845 de 2008 de la Unidad de Planeación Minero Energética, teniendo en cuenta además el consumo que demandarían los cultivos ilícitos que de forma oficial se reporten para cada municipio, para lo cual se tuvieron en cuenta las siguientes variables:

- Población municipal del año 2008 proyectada a 2011. (Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE-).
- Consumo de gasolina y aceite combustible para motor (ACPM) (gal/mes), obtenido con base en información de sobretasa a la gasolina y al ACPM, promedio mensual de los últimos cinco (5) años. (Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público).
- Compras de gasolina y ACPM (gal/mes) de cada una de las estaciones de servicio automotrices y fluviales ubicadas en los municipios de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos, realizadas entre abril de 2007 y marzo de 2009. (Fuente: Distribuidores mayoristas).



24 JUN 2010

HOJA NÚMERO 4. RESOLUCIÓN No. **0008** DE  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES Nos. 0009 DE 24 DE JUNIO DE 2009 Y 022 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2009."

- Total de cultivos ilícitos en hectáreas en cada municipio, censo 2008 (Fuente: UNODC – SIMCI).
- Galones de gasolina utilizados por hectárea de cultivos ilícitos (Fuente: Subdirección de Estratégica e Investigaciones de la Dirección Nacional de Estupefacientes).
- Cosechas de cultivos ilícitos por año en cada municipio. (Fuente: Subdirección de Estratégica e Investigaciones de la Dirección Nacional de Estupefacientes).
- Tráfico interurbano. Se aclara en este punto, que a pesar de haberse realizado la investigación al respecto, la demanda de combustibles por tráfico interurbano no se obtuvo para la totalidad de los municipios de mayor afectación, por lo que esta variable no fue utilizada en la determinación de cupos de gasolina y ACPM a distribuir a través de estaciones de servicio automotrices y fluviales en los municipios de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos.

Que para obtener la demanda ilícita se tuvieron en cuenta el total de hectáreas de cultivos ilícitos por municipio, información obtenida de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) – Proyecto Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos «SIMCI»; los galones de gasolina utilizados por hectárea de coca y las cosechas por año en cada municipio, información obtenida de la Subdirección de Estratégica e Investigaciones de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Que el Comité Técnico Permanente para el Seguimiento al Manejo de Sustancias Químicas, consideró necesario sugerir al Consejo Nacional de Estupefacientes recomendar a la Unidad de Planeación Minero Energética «UPME», para el caso de las zonas con doble condición, vale decir, ser una zona de mayor afectación y, a la vez, una zona de frontera, para que dicha Unidad considere ajustar los cupos para los municipios de su competencia, deduciendo el porcentaje calculado para la demanda ilícita calculada.

Que en reunión conjunta de los comités de fijación de cupos y de seguimiento al manejo de sustancias químicas, se aprobó el proyecto de fijación de cupos de combustibles en los municipios catalogados como zonas de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos.

Que en atención a las funciones del Comité de Fijación de Cupos y del Comité Técnico Permanente de Seguimiento al Manejo de Sustancias Químicas, una vez presentadas las actas de sus reuniones, se consideró viable y ajustado a las disposiciones de la Resolución No. 0009 de 24 de junio de 2009, presentar para consideración del Consejo Nacional de Estupefacientes, los cupos de distribución de combustibles a través de las estaciones de servicio automotrices y fluviales en los municipios catalogados como zonas de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos, a excepción de aquellos ubicados en zonas de frontera, cuyo cupo corresponde fijarlo por disposición legal, a la Unidad de



HOJA NÚMERO 5. RESOLUCIÓN No. **0008** DE **24 JUN 2010**  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES Nos. 0009 DE 24 DE JUNIO DE 2009 Y 022 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2009."

Planeación Minero Energética - UPME, entidad a la cual se recomendaría ajustarlos, deduciendo de los mismos la demanda de combustibles requerida por los cultivos ilícitos.

Que atendiendo las mismas consideraciones del párrafo anterior, se consideró procedente ordenar la inclusión del municipio de Ituango en el departamento de Antioquia, como zona de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos.

Que mediante la Resolución No. 022 de 26 de noviembre de 2009, se fijaron las cantidades máximas de distribución de gasolina y de aceite combustible para motor (ACPM) a través de estaciones de servicio automotrices y fluviales en los municipios catalogados como zonas de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos; se recomendaron los cupos para la comercialización de esas sustancias en los municipios que siendo de mayor afectación, tenían la connotación de ser zonas de frontera, para su consideración por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética «UPME» y se incluyó como zona de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos al municipio de Ituango, departamento de Antioquia, al cual le fue fijado el cupo respectivo.

Que el Comité Técnico Permanente de Seguimiento al Manejo de Sustancias Químicas luego del análisis de los informes de inteligencia respecto del incremento de cultivos ilícitos en los municipios de San Calixto y Hacarí en el departamento de Norte de Santander, y la solicitud de una autoridad administrativa respecto de la inclusión del municipio de Briceño (Antioquia), como zonas de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos, aprobó recomendar al Consejo Nacional de Estupefacientes la inclusión de tales municipalidades, dentro de los controles estipulados en el artículo octavo de la Resolución No. 0009 de 24 de junio de 2009.

Que en reunión del Consejo Nacional de Estupefacientes celebrada el 11 de febrero de 2010, se aprobó la inclusión de los municipios de San Calixto y Hacarí en el departamento de Norte de Santander, y del municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, como zonas de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos, para los efectos contemplados en la Resolución No. 0009 de 24 de junio de 2009; en la misma sesión se aprobó la fijación de cupos para el último de los municipios mencionados y la recomendación a la UPME de los demás, por tratarse de zonas de frontera.

Que en reunión del Comité Técnico Permanente para el Seguimiento al Manejo de Sustancias Químicas, se analizó la situación en relación con el tráfico y uso de sustancias químicas para el procesamiento de narcóticos presentada en los municipios ubicados dentro de la zona del Nudo de Paramillo.

Que el Comité Técnico Permanente de Seguimiento al Manejo de Sustancias Químicas, luego del análisis de los informes de inteligencia respecto a la zona del Nudo del Paramillo consideró apropiado recomendar al Consejo Nacional de Estupefacientes la inclusión de los municipios de Mutatá, Dabeiba y Peque en



**HOJA NÚMERO 6. RESOLUCIÓN No. DE**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES Nos. 0009 DE 24 DE JUNIO DE 2009 Y 022 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2009."**

el departamento de Antioquia, como zonas de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos

Que, de igual forma, el citado Comité consideró conveniente ajustar el cupo de distribución de combustibles a través de las estaciones de servicio automotriz y fluvial en los municipios de Ituango, departamento de Antioquia y de Puerto Libertador, departamento de Córdoba, fijados de conformidad con el artículo segundo de la Resolución No. 022 de 2009. Así mismo, consideró conveniente fijar el cupo máximo de distribución de gasolina y aceite combustible para motor (ACPM) a través de las estaciones de servicio, en el corregimiento de Puerto Frasquillo, ubicado en el municipio de Tierralta, departamento de Córdoba.

Que de acuerdo con lo señalado por las distintas autoridades con jurisdicción de la región y a efectos de evitar el desvío de las sustancias para el procesamiento de narcóticos, al igual que el micro tráfico de estupefacientes, se estimó conducente por el mencionado Comité recomendar al Consejo Nacional de Estupefacientes realizar un ajuste de los cupos establecidos para la distribución de gasolina y aceite combustible para motor (a.c.p.m.) en la vereda de Zaragoza, ubicada en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca), junto con las modificaciones que resultaran correspondientes a dicha decisión, frente a lo enunciado en la Resolución No. 0009 de 24 de junio de 2009 y la Resolución No. 022 de 22 de noviembre de ese mismo año.

Que en lo que concierne a la órbita de competencia del Consejo Nacional de Estupefacientes, comunicó el señor Ministro del Interior y de Justicia, que esta circunstancia de elevado consumo de combustibles controlados, producto de la explotación ilegal de la minería, ha derivado de igual forma en un incremento de la delincuencia en la zona, en la pérdida de vidas humanas y adicionalmente, se ha generado un problema de microtráfico de estupefacientes.

Por tal razón, el Comité Técnico Permanente de Seguimiento de Sustancias Químicas de conformidad con el acta del día 3 de mayo de 2010 recomienda realizar un ajuste a los cupos establecidos para la zona de Zaragoza del municipio de Buenaventura, con el fin de establecer, mediante la fijación de cupos, controles eficaces que tiendan a evitar el desvío del combustible o que dicha actividad de minería ilegal continúe fomentando el microtráfico o, peor aún, el tráfico internacional de narcóticos por la ubicación cercana al principal puerto colombiano sobre el Pacífico.

Que en atención a las funciones del Comité Técnico Permanente de Seguimiento al Manejo de Sustancias Químicas, una vez aprobadas las actas antes mencionadas, dicho comité consideró la necesidad de sugerir al Consejo Nacional de Estupefacientes llevar a cabo las modificaciones pertinentes de la normatividad establecida en las resoluciones No. 009 de Junio 24 de 2009 y 022 de de Noviembre de 2009.

Que el Consejo Nacional de Estupefacientes, en reunión celebrada el 27 de



HOJA NÚMERO 7. RESOLUCIÓN No. **0008** DE **24 JUN 2010**  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES Nos. 0009 DE 24 DE JUNIO DE 2009 Y 022 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2009."

abril de 2010, aprobó la inclusión de los municipios de Peque, Mutatá y Dabeiba del departamento de Antioquia, como zonas de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos para los efectos contemplados en la Resolución No. 0009 de 24 de junio de 2009; en la misma sesión, aprobó la modificación de los artículos Nos. 8, 11, 20, 21, 44 y 45 de la Resolución No. 009 de 2009 y los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución No. 022 de 2009.

Que para efectos de mantener unificada la reglamentación relacionada con el control especial a determinadas sustancias químicas en ciertas zonas del territorio nacional, con el fin de brindar mayor claridad a las autoridades encargadas de la ejecución de las medidas respectivas y a las personas obligadas a las mismas, se dispondrá la modificación de la Resolución No. 0009 de Junio 24 de 2009, incluyéndose la totalidad de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

Con fundamento en lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo uno de la Resolución No. 022 de Noviembre 20 de 2009, en el sentido de incluir los municipios de Briceño, Peque, Mutatá y Dabeiba en el departamento de Antioquia, y los municipios de San Calixto y Hacarí en el departamento de Norte de Santander como zonas de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos.

El total de municipios clasificados como de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos, se relacionan a continuación:

No.	CODIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	05031	Amalfi	ANTIOQUIA
2	05040	Anorí	ANTIOQUIA
3	05234	DABEIBA	ANTIOQUIA
3	05107	Briceño	ANTIOQUIA
5	05120	Cáceres	ANTIOQUIA
6	05150	Caucasia	ANTIOQUIA
7	05361	Ituango	ANTIOQUIA
8	05250	El Bagre	ANTIOQUIA
9	05490	Nechí	ANTIOQUIA
10	05480	MUTATA	ANTIOQUIA
11	05543	PEQUE	ANTIOQUIA
12	05604	Remedios	ANTIOQUIA
13	05790	Tarazá	ANTIOQUIA
14	05854	Valdivia	ANTIOQUIA



HOJA NÚMERO 8. RESOLUCIÓN No. **0008** DE **24 JUN 2010**  
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES Nos. 0009 DE 24 DE JUNIO DE 2009 Y 022 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2009."

15	05895	Zaragoza	ANTIOQUIA
16	13042	Arenal	BOLIVAR
17	13160	Cantagallo	BOLIVAR
18	13458	Montecristo	BOLIVAR
19	13473	Morales	BOLIVAR
20	13600	Río Viejo	BOLIVAR
21	13670	San Pablo	BOLIVAR
22	13688	Santa Rosa del Sur	BOLIVAR
23	13744	Simití	BOLIVAR
24	13810	Tiquisio	BOLIVAR
25	18150	Cartagena del Chairá	CAQUETA
26	18205	Curillo	CAQUETA
27	18479	Morelia	CAQUETA
28	18756	Solano	CAQUETA
29	18785	Solita	CAQUETA
30	18860	Valparaíso	CAQUETA
31	19050	Argelia	CAUCA
32	19075	Balboa	CAUCA
33	19256	El Tambo	CAUCA
34	19318	Guapi	CAUCA
35	19418	López de Micay	CAUCA
36	19532	Patía	CAUCA
37	19533	Piamonte	CAUCA
38	19809	Timbiquí	CAUCA
39	27025	Alto Baudó	CHOCO
40	27075	Bahía Solano	CHOCO
41	27077	Bajo Baudó	CHOCO
42	27135	El Cantón del San Pablo	CHOCO
43	27250	El Litoral del San Juan	CHOCO
44	27361	Istmina	CHOCO
45	27430	Medio Baudó	CHOCO
46	27491	Nóvita	CHOCO
47	27495	Nuquí	CHOCO
48	27600	Río Quito	CHOCO
49	27745	Sipí	CHOCO
50	27810	Unión Panamericana	CHOCO
51	23466	Montelíbano	CORDOBA
52	23580	Puerto Libertador	CORDOBA
53	23807	Tierralta	CORDOBA
54	95015	Calamar	GUAVIARE



0008

24 JUN 2010

HOJA NÚMERO 9. RESOLUCIÓN No. DE  
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES Nos. 0009 DE 24 DE JUNIO DE 2009 Y 022 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2009."

55	95025	El Retorno	GUAVIARE
56	95200	Miraflores	GUAVIARE
57	95001	San José del Guaviare	GUAVIARE
58	50350	La Macarena	META
59	50325	Mapiripán	META
60	50590	Puerto Rico	META
61	50711	Vistahermosa	META
62	52079	Barbacoas	NARIÑO
63	52233	Cumbitara	NARIÑO
64	52250	El Charco	NARIÑO
65	52256	El Rosario	NARIÑO
66		Francisco Pizarro	NARIÑO
67	52356	Ipiales	NARIÑO
68	52390	La Tola	NARIÑO
69	52427	Magüi	NARIÑO
70	52473	Mosquera	NARIÑO
71	52490	Olaya Herrera	NARIÑO
72	52540	Policarpa	NARIÑO
73	52612	Ricaurte	NARIÑO
74	52621	Roberto Payán	NARIÑO
75	52835	San Andres de Tumaco	NARIÑO
76	52696	Santa Bárbara	NARIÑO
77	54344	Hacarí	NORTE DE SANTANDER
78	54250	El Tarra	NORTE DE SANTANDER
79	54670	San Calixto	NORTE DE SANTANDER
80	54720	Sardinata	NORTE DE SANTANDER
81	54800	Teorama	NORTE DE SANTANDER
82	54810	Tibú	NORTE DE SANTANDER
83	86320	Orito	PUTUMAYO
84	86568	Puerto Asís	PUTUMAYO
85	86569	Puerto Caicedo	PUTUMAYO
86	86571	Puerto Guzmán	PUTUMAYO
87	86573	Puerto Leguizamó	PUTUMAYO
88	86757	San Miguel-La Dorada	PUTUMAYO



HOJA NÚMERO 10. RESOLUCIÓN No. **0008** DE **24 JUN 2010**  
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES Nos. 0009 DE 24 DE JUNIO DE 2009 Y 022 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2009."

89	86865	Valle del Guamuez-La hormiga	PUTUMAYO
90	86885	Villagarzón	PUTUMAYO
91	68101	Bolívar	SANTANDER
92	68190	Cimitarra	SANTANDER
93	68385	Landázuri	SANTANDER
94	76109	Buenaventura	VALLE DEL CAUCA
95	99773	Cumaribo	VICHADA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Determinar la cantidad máxima en galones de combustibles (gasolina y ACPM) a distribuir mensualmente a través de estaciones de servicio automotrices y fluviales, en los municipios definidos como zonas de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos, señalados en el artículo primero de la presente resolución y sometidos a la asignación de cupos por parte del Consejo Nacional de Estupefacientes, ésta será la siguiente:

CODIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	CUPO FINAL DESCONTANDO DEMANDA ILÍCITA (gal/mes)
05031	Amalfi	ANTIOQUIA	212.707
05040	Anorí	ANTIOQUIA	141.105
05107	Briceño	ANTIOQUIA	22.975
05120	Cáceres	ANTIOQUIA	318.432
05150	Caucasia	ANTIOQUIA	934.236
05234	DABEIBA	ANTIOQUIA	55.401
05361	Ituango	ANTIOQUIA	11.470
05250	El Bagre	ANTIOQUIA	188.799
05480	MUTATA	ANTIOQUIA	44.321
05490	Nechí	ANTIOQUIA	182.932
05543	PEQUE	ANTIOQUIA	1.500
05604	Remedios	ANTIOQUIA	108.577
05790	Tarazá	ANTIOQUIA	277.499
05854	Valdivia	ANTIOQUIA	199.291
05895	Zaragoza	ANTIOQUIA	99.959
13042	Arenal	BOLIVAR	1.501
13160	Cantagallo	BOLIVAR	15.050
13458	Montecristo	BOLIVAR	1.501
13473	Morales	BOLIVAR	1.501
13600	Río Viejo	BOLIVAR	1.501
13670	San Pablo	BOLIVAR	116.377



0008

24 JUN 2010

HOJA NÚMERO 11. RESOLUCIÓN No. DE  
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES Nos. 0009 DE 24 DE JUNIO DE 2009 Y 022 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2009."

13688	Santa Rosa del Sur	BOLIVAR	155.075
13744	Simití	BOLIVAR	17.976
13810	Tiquisio	BOLIVAR	19.703
18150	Cartagena del Chairá	CAQUETÁ	75.846
18205	Curillo	CAQUETÁ	50.697
18479	Morelia	CAQUETÁ	5.051
18756	Solano	CAQUETÁ	38.342
18785	Solita	CAQUETÁ	51.881
18860	Valparaíso	CAQUETÁ	12.040
19050	Argelia	CAUCA	136.925
19075	Balboa	CAUCA	45.336
19256	El Tambo	CAUCA	57.905
19318	Guapi	CAUCA	68.661
19418	López de Micay	CAUCA	104.571
19532	Patía	CAUCA	130.467
19533	Piamonte	CAUCA	11.743
19809	Timbiquí	CAUCA	21.137
27025	Alto Baudó	CHOCO	29.298
27075	Bahía Solano	CHOCO	36.183
27077	Bajo Baudó	CHOCO	13.994
27135	El Cantón del San Pablo	CHOCO	2.439
27250	El Litoral del San Juan	CHOCO	33.185
27361	Istmina	CHOCO	66.370
27430	Medio Baudó	CHOCO	17.093
27491	Nóvita	CHOCO	352
27495	Nuquí	CHOCO	12.026
27600	Río Quito	CHOCO	20.243
27745	Sipí	CHOCO	1.181
27810	Unión Panamericana	CHOCO	21.570
23466	Montelíbano	CORDOBA	442.971
23580	Puerto Libertador	CORDOBA	176.258
23807	Tierralta	CORDOBA	221.170
95015	Calamar	GUAVIARE	7.971
95025	El Retorno	GUAVIARE	27.033
95200	Miraflores	GUAVIARE	27.033
95001	San José del	GUAVIARE	234.662



Libertad y Orden

Consejo Nacional de Estupefacientes

0008

24 JUN 2010

HOJA NÚMERO 12. RESOLUCIÓN No. DE  
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES Nos. 0009 DE 24 DE JUNIO DE 2009 Y 022 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2009."

	Guaviare		
50350	La Macarena	META	48.010
50325	Mapiripán	META	32.957
50590	Puerto Rico	META	54.973
50711	Vistahermosa	META	40.658
68101	Bolívar	SANTANDER	6.000
68190	Cimitarra	SANTANDER	433.853
68385	Landázuri	SANTANDER	56.721
76109	Buenaventura	VALLE DEL CAUCA	2.299.969

**PARÁGRAFO.-** El cupo para la comercialización de queroseno será determinado por la Dirección Nacional de Estupefacientes en el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes respectivo, en la forma señalada en el inciso segundo, artículo 20 de la Resolución No. 0009 de 24 de junio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Fijar en siete mil galones al mes (7.000 gal/mes) el cupo máximo de gasolina y aceite combustible para motor (a.c.p.m.) a distribuir a través de las estaciones de servicio automotrices y fluviales ubicadas en el corregimiento de Puerto Frasquillo, municipio de Tierralta, departamento de Córdoba.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar en 229.997 gal/mes el cupo máximo de gasolina y aceite combustible para motor (ACPM.) a ser distribuido por a través de las estaciones de servicio automotriz y fluvial ubicadas en la vereda Zaragoza, municipio de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Recomendar a la Unidad de Planeación Minero Energética el reajuste de los cupos de distribución de combustibles en los municipios relacionados a continuación, en virtud de su doble condición de zonas de mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos y zonas de frontera, determinando el cupo final obtenido con el descuento del porcentaje correspondiente a la demanda ilícita de dichas sustancias.

CODIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	CUPO UPME (gal/mes)	DEMANDA ILÍCITA (gal/mes)	CUPO FINAL DESCONTANDO DEMANDA ILÍCITA (gal/mes)
52079	Barbacoas	NARIÑO	164.855	38.500	126.355
52233	Cumbitara	NARIÑO	30.791	3.125	27.666
52250	El Charco	NARIÑO	119.018	27.525	91.493
52256	El Rosario	NARIÑO	28.745	3.413	25.333
	Francisco	NARIÑO	28.309	5.088	23.222